

El origen del objeto de estudio del Derecho

The Origin of the Object of Study of Law

Maria Laura Moreno Fernandez *

Resumen: Este trabajo propone una nueva línea teórica jurídica de corte psicoanalítica para explicar a través del estudio del origen del objeto del derecho el elemento primordial que contiene toda norma. Posibilitando resolver la controversia presentada entre juristas de la teoría tridimensional que refutan el objeto de estudio del derecho de la teoría pura del positivismo jurídico de Kelsen. La teoría tridimensional afirma que las normas son objetos ideales, puras formas vacías de contenido y nos recuerdan que toda construcción jurídica dogmática será un castillo de arena sino se puede apoyar en una teoría jurídica.

Abstract: This paper proposes a new legal theoretical line of psychoanalytic court to explain through the study of the origin of the object of the law the primary element that contains all norms. Enabling to resolve the controversy presented among jurists of three-dimensional theory that refute the object of study of the law of the pure theory of legal positivism of Kelsen. Three-dimensional theory asserts that norms are ideal objects, pure empty forms of content and remind us that all dogmatic legal construction will be a sandcastle if it cannot be supported by a legal theory.

Palabras clave: objeto del derecho; elemento primordial; animismo normativo y la razón ideal.

Key words: object of law; primordial element; normative animism and the ideal reason.

Fecha de recepción: 2-9-2019

Fecha de aceptación: 15-9-2019

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo mantiene una línea ideal lógica-formal del derecho extraída de la escuela del positivismo jurídico de Kelsen, quien identifica al objeto del derecho como la norma positiva; este trabajo busca completar la teoría pura del derecho en torno a su objeto de estudio, profundizando en los orígenes del objeto de estudio del derecho para dar respuesta a las corrientes teórico-jurídicas que refutan a Kelsen y sostienen que la teoría pura es insuficiente y su objeto de estudio es un elemento vacío de contenido afirmando que la naturaleza del derecho es complicada e intentan describir su naturaleza a través de la teoría tridimensional e integracionista (Torroella, 2006).

La corriente de la teoría tridimensional mantiene que el derecho positivo es un objeto ideal lógico-formal vacío de contenido, presentando una incapacidad de concretizar el objeto del derecho para poder apoyar la práctica

* Estudiante de Doctorado. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona (España).

jurídica en su teoría, el objeto del derecho necesita de una teoría que describa un elemento concreto para sustentar la práctica jurídica (Bacigalupo, 1999). El presente trabajo viene a proponer que el elemento concreto del objeto del derecho siempre estuvo desde los orígenes de los pueblos, se encuentra en la idealidad humana y en la teoría pura. Para demostrar este extremo es necesario remontarse a los orígenes del derecho, en tiempos del Tabú¹, y utilizar las obras de grandes psicoanalistas y etnólogos que describen el elemento primordial de lo que luego este trabajo definirá como objeto de estudio del derecho.

En el origen del objeto de estudio del derecho se encuentra la norma jurídica y no en la conducta efectiva de los hombres (Kelsen, 1960). Este objeto del derecho ha sido fuertemente criticado y por muchos no reconocido como Torroella (2006), Silva (2003), Batista (1999), Reale (1997) entre otros, se proponen “plantear la necesidad de una teoría integrativa del derecho en que norma, hecho social y valor encuentren un equilibrio dialéctico y real, para explicar la complicada naturaleza del derecho” (Silva Cueva, 2003, p. 14).

Las críticas de los juristas de la teoría tridimensionalista e integracionista, se centran en la “idealidad” del objeto del derecho como un verdadero problema, afirmando que las normas jurídicas positivas son objetos ideales, puras formas vacías de contenido (Torroella, 2006). Este problema genera la imposibilidad de apoyar la práctica jurídica o dogmática en la teoría jurídica (Bacigalupo, 1999).

La hipótesis de este trabajo radica en que el derecho, siendo ideal, lógico-formal no está vacío de contenido, contrariamente a lo que afirma Torroella (2006) teórico tridimensionalista, sino que contiene un elemento fundamental, que da origen y contenido a la norma y al orden normativo, siendo esa idealidad la que contiene el elemento primordial muy antiguo, el cual en este trabajo, inspirado en Wundt (1906), será definido como “*animismo normativo*”.

La hipótesis principal anteriormente mencionada desencadena a su vez otras dos hipótesis específicas; la primera hipótesis específica consiste en que el orden normativo no es una construcción vacía en la que se construyen a la ligera los fundamentos del orden (Koskela, 2012), sino que tiene su origen en el mismo animismo y este orden es muy semejante al orden de la estructura psíquica, necesario para mantener su equilibrio psíquico y social que hoy se fundamenta y condensa en la creencia de la razón (Freud, 2016). La segunda hipótesis específica, es que el orden y la norma ideal no tienen entidad suficiente para modificar las conductas humanas, sino que solo pueden mantener un orden y equilibrio en el plano psíquico individual y grupal evitando confundir los fines de la razón y de la norma (Rousseau, 2011). Así la norma es un recordatorio amenazante que estimula una pulsión, como bien

¹ En este trabajo se diferenciará el término tabú de dos formas, la primera se refiere al término conceptual mientras que la segunda, que se escribirá con itálica *Tabú*, se refiere a la obra científica literaria de Wundt (1906) y Freud (2018).

aseguraba Wundt en el estudio del Tabú², siendo la pulsión la que modifica la conducta humana y no la razón ideal (Wundt, 1906), dado que la razón solo hará las operaciones de coherencia con respecto a sus actos y el mundo exterior para mantener su equilibrio y coherencia psíquica, pero no podrá refrenar la pulsión. Por ello sobre esta segunda hipótesis se desprende la sub-hipótesis sobre la imposibilidad de imputación normativa sobre toda la conducta humana, haciendo imputable solo una parte de esta conducta que sería el acto humano con significación social.

En el presente trabajo, centrándonos en el contexto antes mencionado, se proponen dos herramientas y fenómenos conceptuales para abordar las hipótesis, explicar su contenido y la forma del orden normativo.

La primera herramienta conceptual es el animismo normativo por el que se explicará cómo se crea el orden y la norma (Wundt, 1906). La segunda herramienta conceptual, es el acto humano con significación social, elemento que se utilizará para realizar la imputación lógica-formal en el plano ideal (Lévi - Strauss, 2017).

Procediendo a definir la primera herramienta y fenómeno denominado animismo como: “La imposición al mundo real de las leyes de la vida anímica” (Freud, 2018, p. 110) este es el elemento primordial de toda norma que aparece en el tabú, la moral y el derecho. La segunda herramienta conceptual es el acto humano con significación social coherente, este se define como: La construcción ideal animista normativa, que ordena el narcisismo individual en función de la significación social, definición inspirada en las obras de Berguer y Luckmann (2008). La definición anterior no abarca toda la conducta humana, sino una muy pequeña parte, que es la que comunica esa significación social en función de su narcisismo, es decir, en función del orden de la estructura psíquica del yo, destacando el acto más por la significación social que por el hecho o conducta humana misma y es esa significación coherente del acto la que debe imputarse al *deber ser* (Freud, 2018).

Para desarrollar este trabajo, primero se explicará el origen del objeto del derecho basado en la norma jurídica positiva como elemento ideal, luego se describirá como el orden normativo se asimila y copia al orden psíquico a través del uso de la razón idealizada, y por último se concluirá con la hipótesis de que la razón idealizada no modifica la conducta humana, sino que va dirigida a equilibrar el orden psíquico tanto del individuo como del grupo social a través de la coherencia. Así la coherencia como operación racional, relaciona y ordena sus actos en función de su estado psíquico y cohesionan esos mismos actos con significación social con el mundo real.

² El Tabú es la prohibición y miedo devenido en objeto, que mucho después será representado por un ser sobrenatural, cruel y vengativo. (Wundt, 1906, p. 306).

2. EL ELEMENTO PRIMORDIAL DE LA NORMA

En el presente trabajo se introduce el término “animismo normativo” como el elemento primordial de toda norma. El animismo es la imposición al mundo real de las leyes de la vida anímica y éste es el elemento primordial de toda norma que aparece en el tabú, la moral y el derecho (Wundt, 1906). El animismo nace como proyección de tendencias afectivas y es aquí donde los estadios del narcisismo temprano y fuentes de impulsos libidinales siguen manifestándose a través de un orden (Freud, 2018). El animismo sirve para proyectar estas tendencias afectivas libidinosas, exteriorizarlas y solucionar los conflictos surgidos de la vida anímica, haciendo que el yo como estructura psíquica mantenga el equilibrio, un orden (Freud, 2016). Este orden tiene una lógica ideal que va mas allá de lo racional, es la del significante, fundamental para crear y recrear orden en la psiquis del individuo y del grupo, lo que le permite estructurar y adaptar el mundo real en función de esas tendencias afectivas libidinosas (Lévi - Strauss, 2014). Así la razón busca la forma de dar coherencia a los actos humanos con respecto a su yo narcisista, como estructura psíquica. Por lo que genera un orden o mejor dicho, ordena esos actos en función de su estructura anímica, y para ello se utiliza la razón idealizada derivada del narcisismo que no busca comprender o conocer el mundo real, solo busca crear coherencia entre la estructura psíquica del yo y el mundo real para mantener su equilibrio psíquico (Lévi - Strauss, 2017). Para ello busca cohesionar actos con significación social e imputarlos a elementos de la naturaleza o al mundo real (Berguer y Luckmann, 2008).

En el animismo normativo no sólo se impone la vida anímica, sino que ésta se impone con un orden jerárquico, creado a imagen y semejanza del yo narcisista, cargado de líbido, que debe respetar y responder a la estructura anímica del yo (Freud, 2018). Por medio de este proceso libidinoso del narcisismo del yo, nace la idealización de la razón que se desplaza hacia la ley moral (Kant, 2013). Así nace la necesidad de ordenar el mundo natural y darle coherencia con respecto a la estructura psíquica del yo, lo que desemboca en una razón idealizada (Merton, 1970) por estar ésta última cargada de líbido proveniente de la fuente narcisista del yo. Esto se produce porque el ser humano nunca ha renunciado seriamente a la omnipotencia de los pensamientos que subyacen en él (Freud, 2015). El deseo de dominio, la norma de hoy como el tabú antiguo dan testimonio de esta lógica animista. El animismo es un estadio del pensamiento humano que permite concebir la totalidad del universo como una ordenación única a partir de un sólo punto, necesitando ser coherente mas no verídico (Lévi - Strauss, 2014). Este animismo que se encuentra en la razón idealizada refuerza la estructura psíquica del individuo, negando o “razonando” los impulsos naturales que movidos por el

objetivo vital³ imponen a las cosas reales las leyes de la vida anímica (Freud, 2018).

Por todo lo anterior podemos concluir que este animismo tiene una lógica que solo consiste en restablecer un orden alterado y recuperar así el equilibrio psíquico, encontrando un alivio en esa exteriorización (Lévi - Strauss, 2017). También podemos concluir que el orden psíquico es el mismo que se exterioriza y que hoy conocemos como orden normativo, siendo este una copia de aquel.

3. LA CREENCIA EN LA RAZÓN

En esta sección del trabajo se abordará cómo la estructura narcisista del yo, de la que fluyen grandes cargas libidinales, utiliza la idealidad para conducir esas cargas afectivas libídicas de forma coherente entre su estructura yoica y el exterior, a través de los objetos externos de la naturaleza en los que la conciencia proyecta no su significado, sino su significante (Freud, 2018) como una manifestación más del animismo inherente al ser humano protegiendo así la estabilidad psíquica y narcisismo (Wundt, 1906).

A través del uso de la razón ideal se ha perpetrado la idea de que esta tiene la capacidad de dominar la conducta de los hombres (Merton, 1984), hipótesis nunca demostrada, sólo basada en conjeturas, que al final decantan en el reconocimiento de que el uso de la razón descansa en una decisión moral (Popper, 1994).

Definiendo a la razón ideal lógica-formal como la regla de imputación de la moral, la moral es la norma informal declarada verdad por una cultura en particular (Kant, 2008). Si la razón no es el elemento utilizado para dominar las conductas humanas, entonces ¿Qué hacía que los antiguos pueblos primitivos y los actuales refrenaran sus conductas en pos de mantener el orden? (Lévi - Strauss, 2017).

En la Inglaterra del siglo XVII se gestó una fuerte tendencia a encomiar la facultad de la razón, que luego se propagará a otros países europeos. “La base nominal de esta actitud es múltiple. La razón es digna de elogio porque el hombre elegido de Dios, la posee y sirve para diferenciarlo del resto de los animales. La razón es una función admirable, porque sirve para refrenar y restringir el apetito que provoca el pecado principal, la sensualidad. El placer de la carne limita así toda tendencia perniciosa a la idolatría” (Merton, 1984, p. 95). Para Kant, la razón pura sigue siendo el fundamento del uso práctico de la razón, es decir, cree que la razón puede modificar la conducta y por ello se

³ El objetivo vital es el principio del placer, principio que rige las operaciones del aparato psíquico, donde la felicidad nace de la satisfacción casi instantánea de necesidades acumuladas que han alcanzado elevada tensión y solo puede darse como fenómeno episódico (Freud, 1970, p.72).

idealiza. La ley moral o bien supremo no es más que objeto y fin de la razón pura práctica (Kant, 2013). Así, en la cultura de aquel entonces en Inglaterra y en la de hoy en día, pervive aún la creencia de que la razón a través de las normas domina la conducta de los hombres. Basados en la creencia de que si la razón idealizada a través de un orden les sirvió para dominar objetos externos de la naturaleza ¿porqué no serviría también para dominar la conducta humana? (Wundt, 1906), el derecho ideal lógico-formal fue creado para ello, solo que estas instituciones nunca lograron conseguir el dominio de la conducta humana, la protección y el bienestar para todos (Freud, 2015).

Esto quiere decir que por muy grandes ideales que se construyan con la razón, esta solo hará operaciones de coherencia y cohesionará sus actos en función del narcisismo individual, pero no podrá nunca dominar la conducta humana porque la conducta humana abarca estadios y estructuras psíquicas ajenas a la razón, que permanecen en un mundo emocional - pulsional inaccesibles a cualquier razón.

En este punto del presente trabajo hago una degradación de la estructura de la teoría pura para que se entienda el objetivo de esta exposición, según Kelsen, el *deber ser* es la estructura jurídica creada por el uso de la razón que se imputa a una conducta humana. Es aquí donde se inflexiona, el *deber ser* creado por el uso de la razón solo puede operar en un plano ideal lógico-formal en términos de coherencia, pero no tiene entidad para modificar o refrenar la conducta humana, por tener esta última una realidad natural que opera en un mundo real y empírico muy diferente a la idealidad, por tanto si se hace una imputación siempre será desproporcionada e incorrecta en términos lógicos y para ello es necesario extraer de la conducta humana el elemento ideal donde se engloba el significado de un acto y por ello utilizo el término acto humano coherente con significación social, ese elemento que aparece en la conducta humana, es el único que tiene una naturaleza ideal por tanto se puede extraer del mundo empírico y elevarlo al plano ideal lógico-formal para realizar una imputación en términos ideales y jurídicos, cumpliendo con la esencia del objeto de estudio del derecho, la norma ideal positiva.

Según Wundt (Wundt, 1906), los hombres primitivos no se ordenaban a través del uso de la razón lógica-formal, ni mucho menos relacionaban que esa razón lógica podía dominar la conducta de los hombres, sino que utilizaban una lógica pulsional como elemento más efectivo; estos pueblos primitivos se ordenaban a través del miedo, como manipulación pulsional relevante con capacidad de impedir conductas no aceptadas por el grupo, como se demuestra en el Tabú (Wundt, 1906) quizás comprendían mejor el dominio del acto humano con significación social (Berguer y Luckmann, 2008) dado que esta normativa recurría a las pulsiones más primitivas del ser humano, como el miedo sin detenerse en la razón y sus definiciones artificiosas, como la conducta humana en sentido jurídico (Kelsen, 2009). En el presente trabajo, inspirado en las obras de Levi - Strauss y Freud, se expone como la razón sólo puede reforzar la norma en términos de definiciones de verdades inapelables pero que

no dejan de ser artificiosas, ideales y no concretables, la razón hace que la verdad declarada por el grupo sea coherente y poderosa con respecto al narcisismo por su gran carga libidinal, pero no opera en términos de la realidad empírica (Lévi - Strauss, 2014). Siendo la verdad un elemento ideal, abstracto, objetual libidinal creado por la idealidad de la razón del yo narcisista consciente que responde únicamente al animismo normativo y a la necesidad de mantener el orden psíquico a través de la coherencia (Levi - Strauss, 2017).

4. EL TABÚ Y LA MORAL

Como se mencionó en la primera hipótesis específica de este trabajo, todos los sistemas normativos tanto primitivos como actuales, están moldeados a imagen y semejanza de la estructura psíquica del yo narcisista. Esta hipótesis se desprende de las investigaciones de Wundt, donde explica que el tabú es el código no escrito más antiguo de la humanidad (Wundt, 1906).

Más tarde Freud expuso que el tabú, no sólo era una fuerza prohibitiva que provenía de una fuerza demoníaca, que consistía en infligir un mal insoportable, sino que a su vez esta responde sólo a las fuerzas anímicas del ser humano. “Estas fuerzas animistas son la raíz de los mandamiento éticos y leyes que apelan al miedo como pulsión y como fuerza prohibitiva de aquello considerado muy deseado concretar” (Freud, 2018, p. 36).

Esto pone de manifiesto que la represión consciente del yo donde se utiliza la razón, no tiene fuerza para refrenar las pulsiones que se albergan en la estructura psíquica; por lo que la represión del yo, que solo crea coherencia siempre sucumbirá a la pulsión, por ese motivo es necesario despertar otra pulsión opuesta con igual o superior fuerza para refrenarla, despertar la pulsión del miedo como se hacía en el tabú (Freud, 2015, p. 15).

Como se menciona en *Tabú*, en las culturas primitivas existían fuertes inclinaciones a realizar actos como el incesto. El tabú creado por las fuerzas anímicas de los hombres, aumenta el miedo para refrenar el deseo. Así la prohibición es efectiva porque apela a una pulsión y no a la razón (Freud, 2018). Es en el tabú donde se visualizan las pulsiones más primitivas y duraderas del hombre, “el miedo a la acción de poderes demoniacos, es miedo devenido en objeto” (Wundt, 1906, p. 307). Ese miedo objetual animista es producto de la represión de la pulsión prohibida disociada, donde la conciencia del yo se retroalimenta en la norma y esa era la función del tabú, la prohibición y el castigo como raíz de nuestros mandamientos morales y leyes dirigida a estimular las pulsiones del ser humano y no su razón (Freud, 2016).

El tabú viene a explicar el origen del elemento primordial de toda norma, el animismo inmutable producto del narcisismo que crea la razón idealizada aparece en el ordenamiento actual y el derecho, este animismo aparece sublimado en la razón idealizada, estructurado en la razón lógica del *deber ser*, razón que oculta la auto mistificación del grupo y lo vuelve dotado de poder

(Lévi- Strauss, 2006). Por ello a través del tabú podemos comprender como esa expresión anímica de la estructura psíquica humana que nace del narcisismo del yo, idealiza la norma lógico-formal copiando el mismo modelo ideal de la estructura psíquica, intentando explicar a través de la coherencia ese elemento místico al creer de forma fideísta⁴ que la razón puede dominar la conducta humana (Kant, 2013).

La moral es un producto del animismo sublimado en la razón ideal, que como norma de declaración de verdad, se le imputa el *deber ser* a una conducta haciendo de la razón la regla de aplicación de la moral. Por ello filósofos como Kant y Popper entienden que ser racional o idealista es una elección moral (Popper, 1974) y es en esa idealidad que descansa el animismo, sólo exige coherencia con el orden psíquico individual y del grupo, pero no tiene porque ser real o existir de forma objetiva, basta que el animismo lo institucionalice como verdad (Berguer y Luckmann, 2008). El animismo se expresa a través de la norma moral, que apela al uso de la razón, pone barreras al objetivo vital y busca dominarlo, aunque mayormente fracase por no apelar a las amenazas pulsionales no racionales. El animismo, producto de la gran carga libidinal que contiene el yo narcisista es el que genera la idealización de la razón y permite crear y creer en una realidad simulada, deseada y coherente, pero coartada en su fin, ideas de felicidad, libertad, igualdad y fraternidad incumplibles por su naturaleza ideal (Moro, 2007, p.79)⁵ pero útil para activar las pulsiones, el deseo de integración social que genera placer en la conducta humana (Freud, 2015).

La razón, como regla de la moral, siempre parte de una premisa inicial valorativa idealizada por la carga libidinal de la estructura psíquica del yo, pero indemostrable que contiene una creencia benévola que cobra vida propia y responde a la estructura psíquica (Lévi - Strauss, 2006, p. 292). La razón busca justificar las expresiones anímicas reales a través de la coherencia. Ésta sólo imputa de forma ordenada los actos humanos con significación social a la verdad declarada por la cultura (Lévi - Strauss, 2006, p. 293). Así podemos entender la imputación de la norma a la conducta del ser humano, que primero hizo Kant en la moral y luego implementó Kelsen en la teoría pura del derecho. Así el *deber ser* creado por Kant (Kant, 2013, p. 114) es una estructura ideal que permite al grupo cultural fuertemente institucionalizado ponderar el miedo por

⁴ Fideísta definición de Popper, afirmaba que su racionalismo crítico se apoyaba, en último término, en una "fe" en la razón (Popper. K, 1994)

⁵ En "Utopía: la virtud es vivir según la naturaleza, a esto hemos sido ordenados por Dios, esto obedece a la razón. La Razón inspira a todos los mortales el amor y adoración a su majestad divina". Aquí nos remontamos un poco más en la historia para observar la evolución de la idealización de la razón, ya que esta obra fue escrita en 1516, hay una tendencia clara a idealizar la razón a través de un Dios y el miedo irracional. Sin ser conscientes que para razonar primero es necesario idealizar. Deseo y miedo son los elementos inalterables que forman toda organización psíquica individual y social como la actual, independientemente del uso de la Razón. La coerción va cambiando según la costumbre y tradición hasta llegar a la ley actual (Freud. S, 2018. p. 36).

encima del placer. Esto sucede sólo cuando hay una socialización exitosa⁶. Dejando de manifiesto que la idealidad en la moral y más tarde en el derecho nunca dejaron su fase animista, sólo sublimaron ese animismo a la razón y por ello aparece idealizada, donde la veneración de la razón como acto fideísta es producto del narcisismo, siendo éstos procesos fundamentales para dar estabilidad a la conducta en sociedad (Lévi - Strauss, 2017).

La moral se expresa a través de la razón ideal realizando operaciones coherentes que responden a la estructura psíquica. Éstas operaciones de coherencia Kant las denominó moral pura práctica (Kant, 2013) donde se creía de forma fideísta que la voluntad, producto de la razón, daba forma a la conducta humana haciéndola virtuosa (Artigas, 2001, p. 40). Esta expresión de la moral muestra una idealidad en fase animista que se impone al mundo real, producto del pensamiento sexualizado que genera una confianza incommovible de dominarse a sí mismo y dominar el mundo (Freud, 2018). Esta fase animista hace que la razón conecte y relacione en un orden similar al de la psiquis humana, reproduciéndose la idea de poder dominarlo todo, producto del narcisismo inmutable del ser humano (Levi - Strauss, 2017).

5. EL ORDEN NORMATIVO IDEAL

Todo orden normativo exterior busca asemejarse al orden psíquico humano y esto tiene una razón lógica, la de dar estabilidad a la estructura psíquica humana siendo la única forma de comprender el mundo exterior y es un filtro de conexión al exterior (Lévi - Strauss, 2014).

El orden normativo refleja un animismo normativo por el cual se transmite esa estabilidad psíquica deseada, este orden es un objeto ideal que cobra vida propia en las instituciones y se le otorga un *ánimus* con capacidad de comprender y canalizar las fuerzas libidinales provenientes del yo narcisista de los individuos, condensando esos objetos ideales en instituciones a las que va dirigida la conciencia. Ese idealismo responde a los estados anímicos del grupo, es decir, el animismo. Así el orden externo se recrea de forma muy similar al orden interno. Este orden se exterioriza primero en la moral y luego en el orden jurídico (Lévi - Strauss, 2014). Este orden exteriorizado en normas es aplicado con un método lógico-formal. Este método solo puede ser coherente con los objetos definidos como "verdad" y esta coherencia es una necesidad psicofisiológica de integrar significados, cohesionando los actos con la verdad institucional. En la obra de Berguer y Luckmann (2008) este fenómeno psicológico de integrar significados coherentes y cohesionados se lo definió como uso de la razón.

La comparación con el ordenamiento jurídico es inevitable. Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico hay una norma fundamental única, que es la fuente

⁶ Entiéndase socialización exitosa al establecimiento de un alto grado de simetría entre la verdad objetiva y subjetiva (Berguer y Luckmann, 2008, p. 203).

común de validez de todas las demás normas pertenecientes al mismo orden (Kelsen, 2009). En el orden psíquico se reproduce el mismo esquema y estructura, la norma fundamental es el yo narcisista con gran carga libidinal. Para este yo, todo lo que le afecte es verdad, sin importar la realidad y naturaleza del objeto al que va dirigida su conciencia libidinal objetual (Freud, 2016). Este orden, tanto interno como externo, define objetos exteriores y los proclama como verdad, siendo la verdad un elemento abstracto, objetual libidinal mismo de la idealidad de la razón (Berguer y Luckmann, 2008) que responde sólo a la necesidad de coherencia de la psiquis del yo narcisista (Levi - Strauss, 2017). De este yo narcisista emanan todas las demás normas (cohesión de actos y coherencia con la estructura fundamental) que reglan la interacción con el mundo real y el estado psíquico, respetando su orden ideal (Freud, 2016). La carga libidinal mencionada anteriormente se condensa en el razonamiento lógico humano y su presencia se observa en el plano ideal formal de cualquier objeto de estudio (Artigas, 2001). Esta carga libidinal es la fuente que crea la razón idealizada (Merton, 1970). En este orden ya exteriorizado se crea el orden normativo y el derecho es su símil, un objeto lógico ideal formal, que tiene su fuente en la misma idealidad psíquica, fuente de gran carga libidinal destinada a mantener el narcisismo inmutable del ser humano (Freud, 2018) como bien lo apuntaba Wundt en sus estudios del tabú (Wundt, 1906), por ello el orden primitivo apelaba a las pulsiones y no a la razón. En este orden ideal podemos crear objetos ideales a través de la lógica formal, que aplica nuestro sistema psíquico haciendo que el objeto del derecho, como norma positiva ideal formal animista no presente ningún problema o incompatibilidad con respecto al ordenamiento humano y su aplicación al mundo real (Kelsen, 2009).

Si observamos la teoría jurídica tridimensionalista, mencionada anteriormente, comprenderemos que el derecho no es facultad, deber, incumplimiento y sanción (Silva, 2003), sino una proyección del código anímico del ser humano en la norma, que adquiere entidad y poder propio (Wundt, 1906).

Si observamos la teoría egológica de Cossio, donde afirma que la teoría Kelsiana es pobre porque restringe el derecho a la norma y entiende que el objeto del derecho es la conducta, en tanto que es el objeto cuyo conocimiento formula el jurista al comprenderla en su sentido (Cossio, 1964). Aunque esta teoría en apariencia sea más simétrica a este trabajo debido a que utilizamos el mismo elemento de la estructura psíquica humana, este trabajo sigue la línea teórico jurídica de Kelsen con respecto al objeto de estudio del derecho desarrollando la idealidad de la norma positiva no solo para fundamentar a través del origen del objeto de estudio del derecho la naturaleza del objeto de estudio, sino poder fundamentar la práctica jurídica y legislativa con una teoría más completa, desarrollando el objeto de estudio del derecho ideal, denominado como "animismo normativo" que es la norma positiva en su dimensión ideal.

6. ASPECTOS PRELIMINARES: UNA POSICIÓN ELEMENTAL RESPECTO AL OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO

Según la teoría pura del derecho, el objeto de estudio del derecho son las normas jurídicas positivas y no la conducta efectiva de los hombres (Kelsen, 2009). El primer problema al que se expone esta teoría es que si su objeto es definido como norma estaríamos ante una ciencia formal y lógica que estudia objetos ideales (Silva Cueva, 2003). Se puede definir y estructurar un mundo normativo ideal, lógico y sistematizado como bien lo definió y formuló Kelsen, porque esta idealidad es creadora y parte de la razón lo que permite conectarla con la teoría de la imputación del *deber ser* siempre que se busque imputar al acto humano coherente con significación social, estando ambas categorías en el plano ideal - formal (Kelsen, 2009).

Aunque los críticos del idealismo formal se basen en la problemática profunda de imponer un sistema ideal a la conducta humana, como Bollnow, quién observó que “se presentan construcciones sistemáticas donde se edifica a la ligera en un vacío, espacio carente de realidad haciendo que el sistema pierda el contacto con la realidad” (Roxín, 2008). Lo que se impone en realidad, son las tendencias afectivas animistas que responden a la estructura psíquica, y este sistema que Bollnow describió como espacio vacío carente de realidad, es un espacio ideal, compuesto por elementos significantes provenientes de las cargas libidinales inherentes al narcisismo humano. Este orden sistemático es un elemento y necesidad psicofisiológica humana y el derecho ideal sólo es una reproducción de esta necesidad psicofisiológica que solo responde al estado anímico narcisista (Levi - Strauss, 2017).

El objeto del derecho sería la norma positiva, ideal y animista, donde se imputa el deber ser al acto humano con significación social, remarcando que esta definición que se da es una idea inspirada en los trabajos científicos de Lévi - Strauss (2017).

La imputación del *deber ser* que permite realizar el elemento animista normativo es extraer de la conducta humana que pertenece a un mundo empírico, una pequeña parte ideal y utilizarla para que a través del acto humano con significación social se pueda trabajar en ese plano ideal, operando con la razón en términos de coherencia (Berguer y Luckmann, 2008). La razón es un objeto libidinal del yo consciente y siendo de este mundo participa de su misma naturaleza, genera coherencia, pero no puede entrar al mundo pulsional, ni tampoco dominarlo (Lévi - Strauss, 2017, p. 26). Por ello, en el derecho actual, el objeto de estudio del derecho sigue siendo la norma jurídica positiva animista donde la idealidad puede imputarse al acto humano con significación social, equilibrando la libido narcisista y volviendo a restablecer el orden.

Si repasamos una vez más la teoría del derecho tridimensional (Reale, 1961) y del paradigma dialéctico triádico (Torroella, 2006, p. 155) vemos las dificultades que presentan a la hora de teorizar, dividiendo la norma en tres

elementos. Reale explica el objeto del derecho como hecho, valor y norma, así juristas como Reale y Fernández Sessarego (Reale, 1997) definen al derecho como constitución por integración de tres elementos: *Norma, Pensamiento (conducta humana) y Valor*. Estos elementos están regulados por pautas emanadas del Estado, con carácter imperativo atributivo. Esta teoría entiende que el sentido del derecho es proteger la libertad que somos y la posibilidad de realizarnos en cuanto a tales, al dar cumplimiento a nuestro personal proyecto de vida (Reale, 1997). Al definir el objeto del derecho en tres elementos, asume que éste, se da en un espacio de libertad, e introduce conceptos y términos de ciencias como matemáticas y física, explicando su lógica a través de transformaciones energéticas. En esa teoría se observa y resalta que el derecho es ideal formal e intentan materializarlo o darle contenido a través de otros objetos conceptuales.

Después de volver a describir brevemente el contenido de otras teorías del derecho, para comprender el objeto del derecho, se puede decir que es necesario comprender la idealidad, dado que a través de ésta se manifiesta el animismo donde la razón lógica-formal ordena de forma coherente los actos humanos con significación social y el mundo real. Así la lógica, como método formal expresa la razón para comprender y dominar el objeto al que va dirigida la conciencia del yo, así podemos decir que la lógica es la ciencia que se forma a través de leyes fundamentales declaradas como verdad y sus derivaciones lógicas son las proposiciones, afirmaciones que pueden ser verdaderas o falsas y pueden combinarse y manipularse de varias formas (Grassmann y Tremblay, 2010). En el método lógico - formal todos los argumentos lógicos involucran proposiciones atómicas que no pueden subdividirse, éstas se combinan y hacen proposiciones compuestas complejas, definiendo así al objeto de la lógica como el argumento correcto, donde premisas y conclusiones forman el núcleo del razonamiento. Fijar premisas y la conclusión es lo que hacemos cuando damos con mayor o menor detalle el argumento correcto, así su conclusión debe seguirse de las premisas (Badesa, Jané y Jansana, 2012). La lógica es creada por una necesidad psicofisiológica de coherencia y cohesión funcional y es la herramienta ideal de imputación entre el acto humano con significación social y la norma ideal a través del *deber ser* (Kelsen, 2009). Esta es una atribución individual y única, sólo cuando el individuo reflexiona sobre su experiencia, tiende a buscar significados coherentes dentro de su estructura psíquica (Freud, 2016).

Por todo lo anterior, se afirma que el orden normativo es un sistema ideal, animista, lógico-formal al que se le traslada a través de ese animismo normativo el carácter de funcional, es decir, las instituciones funcionan al igual que el sistema normativo organizacional, porque el individuo quién razona transfiere a las instituciones y sus funciones ese elemento animista de funcionalidad a las instituciones. Este traslado de la lógica que se le imputa al sistema es un efecto del animismo, porque esta lógica funcional no reside en el sistema ni en la institución, sino en el individuo quien reflexiona (Berguer y Luckmann, 2008).

Detrás de toda ley hay un idealismo, propio de la fase animista del ser humano, característico del narcisismo, que explicaría porqué le adjudicamos a las instituciones una lógica y explicaría porqué necesitamos creer que estamos dentro de un sistema u orden que funciona. En definitiva, explica el idealismo, porqué le adjudicamos ese animismo a las instituciones con el poder de castigarnos (Wundt, 1906). Este orden existe como actividad humana y se forma en las creaciones anímicas del hombre. El animismo es parte de la sutileza pulsional cohesionada por la razón y se estructura en esa lógica mística de creer que puede dominar la naturaleza de las cosas y su propia naturaleza (Levi - Strauss, 2017).

Nuevamente este trabajo inspirado en las obras de Freud, ayuda a comprender como se relacionan y retroalimenta el idealismo con el animismo y como estos fenómenos se plasman en el orden normativo. Permitiendo visualizar a este animismo como el elemento fundamental que influye en el mundo pulsional del ser humano permite dar estabilidad al aparato psíquico en sociedad, ayudado por la razón coherente, que cohesionan los actos en relación con su narcisismo (Freud, 2018). Este animismo consigue que el derecho ideal lógico-formal pueda trabajar en las dimensiones que le son inaccesibles a la razón, como el mundo de las pulsiones que sólo pueden ser influidas por otras pulsiones de contraria entidad, que como bien afirmaba Wundt era apelando al miedo y no a la razón.

7. CONCLUSIONES

Este trabajo ha querido abordar a través del origen del objeto de estudio del derecho la naturaleza del mismo, intentando proponer una teoría kelseniana más desarrollada y fundamentada en el elemento ideal de la norma jurídica positiva, con elementos no sólo jurídicos, sino también de otras ciencias que ayudaron a dar respuestas a porque el derecho ideal no está vacío de contenido, sino que contiene en su idealidad un elemento de estudio que se manifiesta a través del fenómeno animismo normativo. Así, la psicología, la sociología y la etnología han resultado muy necesarias para abordar esta exposición. Ayudando a fundamentar el aspecto animista del derecho y dando las claves para poder trabajar en el mundo ideal lógico-formal sin forzar teorías jurídicas ni deformar la sustancia pura del derecho que es ideal.

Esta nueva teorización del derecho positivo en su aspecto ideal permitió comprender el origen del orden normativo, pudiendo afirmar que es muy similar al orden psíquico del yo (Freud, 2018, p. 107), y este orden exterior responde a las necesidades de esa estructura psíquica, en la que el fenómeno animista se traslada a los objetos exteriores a los que va dirigida la conciencia y les otorga esa característica animista, siendo una de las razones por la cual Berguer y Luckman (Berguer y Luckmann, 2008, p. 85) resaltan la importancia de no trasladar la lógica a las instituciones, ni su funcionalidad porque ésta sólo reside en el ser humano.

También se pudo explicar teóricamente como el derecho ideal tiene ese elemento animista que se manifiesta en la redacción de cualquier trabajo jurídico donde se le otorga a las instituciones elementos propios de los seres humanos, y que ese animismo que aparece en el *Tabú* como obra de Freud y como elemento de estudio de los pueblos, es el que alimenta la idealización de la razón, pudiendo comprender la dinámica y función de las normas más antiguas como la moral con respecto al orden normativo humano. Aportando la idea de que la razón idealizada no es la que tiene la capacidad de influir en la conducta humana, como sostenía Kant (Kant, 2013, p. 21) y Kelsen (Kelsen, 2009, p.41), sino que, como bien exponía Wundt (Wundt, 1906, p. 307) a través de sus estudios del tabú, y al igual que Freud, los únicos elementos capaces de influir en la conducta humana son las pulsiones como el miedo, donde la razón sólo opera en términos de cohesión y coherencia. El único elemento que se puede utilizar de esa conducta humana para la imputación del *deber ser* en el plano ideal, es el acto humano con significación social, dado que la conducta es demasiado amplia y compleja y no sería viable imputarle un deber a la conducta como voluntad en sentido de fenómeno psicológico. Concluyendo que la teoría pura del derecho aun tiene bastante camino por recorrer y no termina en una mera definición formal, abriendo con este trabajo el plano ideal para seguir construyendo en esta teoría jurídica un orden normativo humano mas simétrico con nuestra naturaleza intelectual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adomeit, K, *Rechtstheorie*, 2ª edición, Berlín, 1981.

Aftalión, E, *Introducción al derecho*, Buenos Aires, Ed. Ateneo, 1960.

Artigas M. *Lógica y Ética en Karl Popper*, Eunsa, Navarra, 2001.

Atienza, *Manual de Introducción al Derecho*, Barcanova, Barcelona, 1985.

Badesa, C, Jané, y Jansana Ramón, *Elementos de Lógica Formal*, 2ª Edición, Editorial Planeta, Tercera reimpresión, Barcelona, 2012.

Bacigalupo, E., "Empirismo y Teorías Jurídicas (La Utilización de las Teorías Jurídicas en la Práctica Judicial)", Ed. Universidad Autónoma de Madrid, 19989, *Revista Jurídica* 1 (1999): pp. 37 - 46.

W. W. Bartley "The retreat to commitment, knof" New York, 1962.

Batista, S.; "Por un Nuevo Paradigma Jurídico: aplicación del paradigma dialectico triádico al Derecho", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº3, 1999, pp. 15 -62.

Berguer y Luckmann, "La Construcción Social de la Realidad", Amorrortu, Buenos Aires, 2008.

Bréhier, Emilie, "The formation of our history of philosophy" Oxford, Clarendon press, 1936.

Cossio, C.; "La Polémica anti-egológica", En Revista La Ley, Buenos Aires, 1954, t. 76, pp. 740 - 760.

De Castro Korgi, S.; "Síntoma y Discurso: Las Enseñanzas de la moral sexual cultural y la nerviosidad Moderna" 2012, Bogotá, Colombia, Universitas Psychologica 11 (2), pp. 631 - 644.

De Zan, J.; "La Ética, Los Derechos y la Justicia" 2004, Konrad - Adenauer - Stiftung E.V. Montevideo, 308 pp.

Durkheim, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Ed. Schopire, Buenos Aires, 1968.

Freud, S.; *El Malestar en la Cultura*, Madrid, Alianza, 2015.

Freud, S., *Esquema del Psicoanálisis*, Alianza, Madrid, 2016.

Freud, S.; *Tótem y Tabú*, Akal, Madrid, España, 2018, 190 pp.

Grassmann Wilfried y Tremblay Jean - Paul "Matemática Discreta y Lógica", Pearson Educación S.A, Traducción Bermejo, Rafael, Diez Platas y Fernández Vázquez, V, Madrid, Última reimpresión, 2010.

Kelsen, H, Topitsch. E; *Aufsätze zur Ideologiekritik*, Neuwied, Thein, Luchterhand, 1964.

Kant, I.; *Crítica de la Razón Práctica*, Editorial Colihue, Buenos Aires, 2013.

Kant, I.; *Teoría y Praxis*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.

Kelsen, H.; *Teoría Pura del Derecho*, 4ª ed. 8ª. Reimp. Buenos Aires, Eudeba, 2009.

Koskela. J. "Discontinuity Theoretical Foundation to Pedagogy" Existential phenomenology in Otto F. Bollnow's philosophy of education. Academic Dissertation Doctoral Training Committee of Human Sciences of the University of Oulu for public defence in Kaljusensali (Auditorium KTK 112) Linnanmaa, on 9 November 2012, pp. 1 - 170.

Lévi-Strauss, C.; *Tristes Trópicos*, Publicado en francés por Librairie Plon, París, traducido por Noelia Bastard, 1955, Edición en Castellano por Editorial planeta, 2006.

Lévi - Strauss, "El debate de la Sociedad Bororo", *Tristes Tropiques*, Atheneum, New York, 1964.

Levi - Strauss, C., *Todos somos caníbales*, Fondo de cultura económica, México, D. F., 2014, pp. 208.

Merton King, R.; *Ciencia, Tecnología y Sociedad en la Inglaterra del Siglo XVII*, Madrid, Editorial Alianza, 1984.

Montesquieu, *El Espíritu de la Leyes*, Ediciones Istmo, traducción, introducción y notas Demetrio Castro Alfín, Madrid, 2002.

Moro. T; *Utopía*, Traducido por Sergio Albano Gráfica, Buenos Aires, 2007.

Pisi de Catalini, M.; "La teoría egológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale"; *Anuario de Filosofía Argentina y Americana*, Vol. 8/9, 1991, pp. 49-89.

Popper, K.; *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, Paidós, Barcelona, 1994.

Reale, M.; *Teoría Tridimensional del derecho*, Madrid, Tecnos. 1997.

Rousseau, J.; *Contrato Social*, Madrid, Espasa, 2011.

Roxin, C.; *Derecho Penal, Parte General, Tomo I*, Thomson Civitas, Madrid, 2008.

Silva Cueva, J.; "Visión tridimensional del derecho" *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, nº6, 2003, pp. 3 -23.

Talcott Parsons, "An apphroach to the sociology of Knowledge", en *Transsactios of the Fourth World Congress of Sociology*. Lovaina, International Sociological Association, 1959. Pp. 135 - 151.

Topitsch. E, *Vom Ursprung und Ende der Metaphysik*. Viena, Springer 1958.

Torroella Larrauri, R. "La enseñanza del concepto de Derecho desde la Filosofía del Derecho Contemporánea" *ACADEMIA*. Revista sobre enseñanza del Derecho. Año 4, Número 7, 2006, ISSN 1667 - 4154, pp. 153 - 165.

Wunt, W.; *Vörkerpsychologe*, (10 vols.). Leipzig. Engelmann, 1900 - 1920.